

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

la obligación Nro. 725073050112476 únicamente a favor del demandado; se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso; que se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales; autoriza a la abogada Yadira Barrera Vargas para el retiro de la garantía hipotecaria y que renuncia a término de ejecutoria.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, reza” Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

En el evento que nos ocupa observa el Despacho que las apoderadas de la Entidad demandante, con amplias facultades que les otorga el poder conferido, solicitan la terminación del proceso ejecutivo promovido en contra del señor FREDY VELASCO VILLABONA, identificado con c.c. Nro. 13.874.292, por pago total de la obligación Nro. 725073050112476, el desglose del pagare única y exclusivamente a favor del demandado, el desglose de las Garantías a favor del demandante si fuere el caso y la cancelación de medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso.

En esas condiciones y conforme al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, esta Judicatura accederá a la petición elevada por las apoderadas de la parte actora y en consecuencia declarara terminado el proceso por pago de la obligación demandada, igualmente cancelar la medidas de embargo decretadas y practicadas dentro del proceso si se hubiesen llevado a cabo,

Teniendo en cuenta que existe una solicitud previa a esta petición del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca sobre embargo del remanente o lo que se llegare a desembargar en el presente proceso, se ordena decretar dicha medida y comunicar tanto a la Entidad demandante como al Despacho Judicial solicitante sobre esta decisión. Se librarà oficio a la Oficina de Registro de la ciudad de Arauca.

Finalmente este Despacho judicial atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso ordenara

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.018-00351-00, Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía junto con el escrito impetrado por correo electrónico por la Doctora ESTEFANIA OROZCO ORREGO, Profesional Universitario de Cartera Subgerencia de la Regional Bogotá, apoderada General del Banco Agrario de Colombia, S.A. y YADIRA BARRERA VARGAS, apoderada dentro del proceso, sobre terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Arauquita, noviembre 10 de 2.021.

El secretario


SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Arauquita, (Arauca), noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2.021).

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver dentro del presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, radicado Nro. 810654089001- 2018-00351-00 promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A.** contra **FREDY VELASCO VILLABONA** a través de apoderada judicial sobre la terminación por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

Mediante escrito calendado 9 de noviembre del 2.021 impetrado vía correo electrónico la Doctora ESTEFANIA OROZCO ORREGO, Profesional Universitario de Cartera Subgerencia de la Regional Bogotá, obrando en condición de apoderada General del Banco Agrario de Colombia, S.A., según poder otorgado por la Vicepresidencia de Crédito y Cartera otorgado mediante Escritura Publica Nro. 0197 del 1° de marzo del 2.021, la cual se adjunta y corroborado por la Doctora YADIRA BARRERA VARGAS, apoderada de la Entidad, solicitan que con base en la información que reposa en los aplicativos contables de la Entidad, se decrete la terminación del proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real por pago total de la obligación Nro. 725073050112476, el desglose del pagare y de las garantías (Hipoteca, Prenda, otros) únicamente a favor del demandante; el desglose del pagaré que respalda

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

el desglose y entrega al demandado de los títulos valores (pagare), para lo cual se hará constar en dichos documentos que la obligación allí contenida encuentra cancelada en su totalidad, el desglose y entrega de las Garantías Hipotecarias (Escritura de hipoteca Abierta en Cuantía Indeterminada Nro. 1182 del 5 de diciembre del 2017 de la Notaria Unica del Circulo de Saravena a la Doctora Yadira Barrera Vargas, autorizada para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A.** a través de apoderada Judicial contra **FREDY VELASCO VILLABONA**, por pago total de la obligación Nro. 725073050112476 contenida en el pagare Nro. 073056100004225, por los razonamientos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, predio rural denominado "SAN JOSE", ubicado en la vereda Gaviotas, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, de propiedad del demandado **FREDY VELASCO VILLABONA**, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 410 – 10368, para lo cual se librará oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, al señor Alcalde Municipal de Arauquita y al secuestre para la entrega real y material al propietario.

TERCERO: En atención a la solicitud impetrada por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca se embarga el remanente o lo que se haya embargado dentro del presente proceso para lo cual se comunicará a la entidad demandante así como al Despacho judicial solicitante sobre la decisión al igual que a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

CUARTO: Atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso, ordenar el desglose y entrega al demandado del título valor pagare Nro. 073056100004225, objeto de recaudo para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



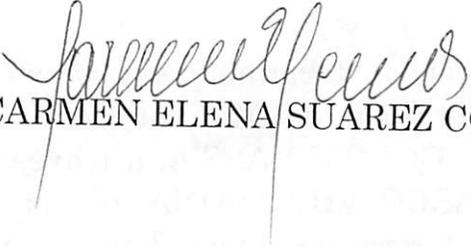
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

al pago total de la obligación demandada. El desglose y entrega de la Garantía Hipotecaria (Escritura Pública Abierta de Primer Grado de Cuantía Indeterminada Nro. 1182 del 5 de diciembre del 2.017 de la Notaria Unica del Círculo de Saravena a la Doctora Yadira Barrera Vargas, autorizada para ello. Sin costas para las partes.

En firme el presente proveido archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 16 de noviembre del 2.021 notifico por estado Nro. 067


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario